



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

En Bogotá D.C., a los 05 días del mes de junio del año 2026, se reunieron las siguientes personas: la señora brigadier general **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**, directora de Educación Policial, señor intendente **JOSÉ OSWALDO HUERTAS RAMÍREZ**, supervisor contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25; el señor **FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., el señor **ÉDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL**, representante legal del CONSORCIO TG 073, en condición de contratista de la interventoría; con el propósito de acordar la suspensión Nro. 2 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, al no superar los eventos que dieron lugar a la suspensión Nro.1; relacionados mediante ACTA DE SUSPENSIÓN NRO 01 AL CONTRATO DE OBRA PN DIEPO NRO 80-6-10044-25 de fecha 25 de mayo del 2026 así:

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

DATOS	DESCRIPCIÓN
CONTRATO DE OBRA Nro.	80-6-10044-25
CONTRATISTA	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 DE JUNIO DE 2025
VALOR TOTAL	\$12.484.375.213,00
ACTA DE INICIO	14 DE JULIO DE 2025
CONTRATISTA INTERVENTOR	CONSORCIO TG 073
SUPERVISOR INTERVENTORÍA	IT. JOSE OSWALDO HUERTAS RAMIREZ
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN Nro. 1	29 DE OCTUBRE DE 2025
PRÓRROGA Nro. 1	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
PRÓRROGA Nro. 2	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026
ACTA DE SUSPENSIÓN NRO. 1	DESDE 25 DE MAYO 2026 HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2026

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.484.375.213,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluida la administración, imprevistos y utilidades (AIU).

2. LUGAR DE ENTREGA.

De acuerdo al alcance del contrato en mención, la obra terminada será entregada en forma física por el contratista de obra al contratista de interventoría, y este a su vez, hará entrega al supervisor responsable del contrato de interventoría; la entrega a la Dirección de Educación Policial se formalizará mediante acta de entrega y balance final de obra debidamente firmada por las partes que intervienen en el acto, donde se hará constar las cantidades, unidades, especificaciones y características de los bienes y servicios recibidos, verificando el cumplimiento a todos los ítems resultantes de los estudios y diseños con sus respectivas modificaciones, planos récord, manual



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

de operación y mantenimiento, según lo establece la "GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A OBRAS DE LA POLICÍA NACIONAL".

Así mismo, el seguimiento al desarrollo de las actividades, comités interdisciplinarios, entrega de informes mensuales desde el inicio del contrato y actas, se realizará en la Dirección de Educación Policial, ubicado en la Transversal 33 47A-35 Sur Fátima Bogotá D.C.

Se realizará la ejecución de la obra en el siguiente predio y dirección:

UNIDAD	ESCRITURA PÚBLICA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIEPO	Nro. 1571 del 1/07/2011 de la Notaria Tercera de Tunja	Sector de La Cabaña, vereda Ruta de la ciudad de Tunja – Boyacá	N°. 070-190034 de propiedad de La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

Nota: corresponde a la información extractada del Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula Inmobiliaria Nro. 070-190034 de propiedad de La Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional.

3. FORMA DE EJECUCIÓN.

El contrato deberá ejecutarse de manera TOTAL, de acuerdo a lo estipulado en las cantidades referidas para cada una de las actividades a construir del presupuesto detallado de obra, especificaciones técnicas de construcción, materiales y programación de obra que deberá presentar en la ingeniería de detalle. Deberá ejecutarse en el sitio indicado de acuerdo con los planos, cantidades de obra y especificaciones técnicas, según lo proyectado, teniendo como referencia el resultado del contrato de consultoría, actualizado por el Grupo de Infraestructura DIEPO.

NOTA: en el caso de requerirse alguna modificación a las especificaciones técnicas (en cualquiera de las disciplinas que afecten elementos estructurales y no estructurales), estas deben ser avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto 945 del 05/06/2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Sismo Resistencia NSR-10". Es importante aclarar que dichas modificaciones deben ser presentadas a la interventoría quien, con sus profesionales, evaluará y conceptuará sobre su pertinencia, con el fin de seguir una línea de consulta y aprobación que se elevará a la consultoría y/o interventoría de estudios y diseños por parte de la Entidad contratante, antes de presentarse a la ordenación del gasto.

Sin aplicar el procedimiento anterior, y en caso de realizar alguna modificación fuera de estos parámetros, será bajo el riesgo y responsabilidad del contratista de obra e interventoría, su ejecución, sin generar costos a la Entidad.

Comités de obra

Durante el desarrollo de la obra se realizarán comités técnicos quincenales en las instalaciones donde se desarrolla la obra y/o en el sitio que disponga la Dirección de Educación Policial, a los cuales deben asistir los profesionales en las diferentes especialidades requeridas, de acuerdo con



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

el avance del contrato, la interventoría y demás funcionarios que se soliciten, dejando registro en acta de comité de obra, a cargo de la interventoría.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será hasta el 15 de junio del 2026, de conformidad con lo dispuesto en la prórroga Nro. 02 al contrato de obra Nro. 80-6-10044-25.

III. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

1. El día 24 de junio de 2025, las partes suscribieron el contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, cuyo objeto corresponde a la *"PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*, por un valor inicial de nueve mil ochocientos setenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil trescientos veintinueve pesos con veinticuatro centavos (\$9.879.998.329,24) moneda legal colombiana, incluida la administración, imprevistos y utilidad (AIU) y un plazo de ejecución inicial, contado a partir de la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre del 2025.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 03049 de 2014 actualizada, modificada y complementada a través de la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, el día 26 de 2025, la Dirección de Educación Policial y el Consorcio TG 073, se celebró el contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*, por un valor de quinientos noventa y nueve millones setecientos sesenta mil pesos (\$599.760.000,00) moneda legal colombiana, incluido el IVA y además de impuestos y tributos legales necesarios para la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre del 2025.
3. Mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-010653-DIEPO del 10 de julio de 2025, se designó como supervisor del contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, al intendente jefe Alfredo Vásquez Guzmán, funcionario del grupo Infraestructura DIEPO.
4. El día 14 de julio de 2025, se suscribió entre las partes involucradas, el acta de inicio del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25 y contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25.
5. El día 29 de octubre de 2025, entre las partes se suscribió la modificación y adición Nro. 01 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, en virtud de la cual se adicionó la suma de DOS MIL SEIS CIENTOS CUATRO MILLONES, TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.604.376.883,76) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, así mismo, se modificó parcialmente el anexo Nro. 3 del contrato de marras, *"PRESUPUESTO Y CANTIDADES DE OBRA PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EDIFICACIONES ESEVI FASE II"*, en el sentido de incluir ítems no previstos (unitarios), en las condiciones y valores descritas en el mismo.



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

6. Que el 31 de diciembre del 2025, las partes celebraron la prórroga Nro. 01 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026.
7. Que el 31 de marzo del 2026, las partes celebraron la prórroga Nro. 02 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, en virtud de la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2026.
8. Que el 25 de mayo del 2026, se acordó mediante ACTA DE SUSPENSIÓN NRO 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PN DIEPO NRO 80-3-10045-25, la suspensión por un periodo de quince (15) días a partir del 25 de mayo del 2026 hasta el 08 de junio del 2026.
9. Que el 04 de junio del 2026, por oficio 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025, el señor FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ, Representante legal Soluciones Integrales Unión S.A.S., solicitó la ampliación del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25 a la interventoría, por un lapso de quince (15) días calendario.
10. Que el 04 de junio del 2026, mediante comunicación oficial Nro. INT-CTG073-178, el señor EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL, interventor de la obra, solicitó la ampliación a la suspensión del contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25.
11. Que el día 05 de junio del 2026, mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-009180-DIEPO, el señor intendente JOSE OSWALDO HUERTAS RAMIREZ, supervisor contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, solicitó a la directora de Educación Policial, concepto de viabilidad para la suscripción y ampliación de la suspensión Nro. 1 del contrato de obra, quien, mediante comentario en el gestor de contenidos policiales, autoriza adelantar los trámites administrativos correspondientes.

IV. MOTIVACIÓN DE LA SUSPENSIÓN REQUERIDA

Mediante comunicación Nro. 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 del 04 de junio de 2026, el señor FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., presentó al contratista de interventoría, solicitud de suspensión del contrato en mención, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Mediante la presente comunicación, y con fundamento en los hechos que se exponen a continuación, nos permitimos solicitar formalmente la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra de la referencia por un término adicional de quince (15) días calendario, contados a partir del 09 de junio de 2026, teniendo en cuenta que el primer período de suspensión autorizado finaliza el 08 de junio de 2026. La presente obedece que a la fecha no ha surtido el modificatorio del contrato en mención, esto dado por revisión de parte de la entidad. Se recuerda que desde el mes de diciembre se ha venido trabajando en los ítems no previstos, cada uno de ellos presentados y avalados técnicamente, jurídicamente y económicamente por la interventoría, sin ningún tipo de observación por parte de la supervisión del contrato. Actualmente no es posible continuar con la ejecución normal de la obra, toda vez que existen actividades indispensables para la correcta culminación de los procesos constructivos que requieren ser previamente analizadas, definidas e incorporadas al alcance contractual, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contratado y evitando la generación de riesgos técnicos, económicos o administrativos para las partes. La incorporación de los ítems no previsto es fundamental para cumplir el objeto



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

del contrato y que la entidad beneficiada pueda disfrutar de las instalaciones intervenidas en su totalidad. Cada una de estas actividades requieren unos tiempos de ejecución y procedencia. Es de vital importancia que sean consignadas en el modificatorio y que la entidad contratante mediante la supervisión realice la verificación de ella con aras a culminar el proyecto. Por lo anterior, solicitamos se autorice la ampliación de la suspensión por el término antes indicado, en aras de garantizar una adecuada evaluación de las condiciones técnicas y contractuales que permitan la correcta toma de decisiones frente a la ejecución del proyecto.”

En respuesta a lo anterior, mediante comunicado Nro. INT-CTG073-176, el 05 de junio de 2026, el señor EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL, representante legal del CONSORCIO TG 073, interventor del contrato de obra, avala la solicitud de ampliación de suspensión Nro. 1 a la, en los siguientes términos;

“Por medio de la presente, el CONSORCIO TG 073 quien funge en calidad de interventoría al contrato de obra No. PN DIEPO 80-6-10044.25, se permite dar respuesta a su comunicación OFICIO 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 allegada mediante correo electrónico 05 de junio de 2026 y que tiene por asunto “Solicitud ampliación suspensión del Contrato de Obra PN DIEPO No. 80-6-10044.25”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos a través de su misiva son consecuentes y así mismo aclaramos que los motivos que dieron origen a la suspensión No.1, por lo cual, desde esta interventoría procedemos a emitir nuestro correspondiente aval para que se tramite la prórroga No.1 a la suspensión No.1 al contrato de obra por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 09 de junio de 2026. Finalmente, quedamos atentos a sus comentarios a que haya lugar.”

Así mismo, mediante comunicado Nro. INT-CTG073-177, el 05 de junio de 2026, el señor EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL, representante legal del CONSORCIO TG 073, interventor del contrato de obra, solicitó a la Dirección de Educación Policial autorización para llevar a cabo la ampliación Nro. 1, del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, argumentando lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, el CONSORCIO TG 073, quien funge en calidad de interventoría al contrato de obra No. PN DIEPO 80-6-10044.25, se permite dar respuesta a su comunicación OFICIO 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 allegada mediante correo electrónico 05 de junio de 2026 y que tiene por asunto “Solicitud ampliación suspensión del Contrato de Obra PN DIEPO No. 80-6-10044.25”. Lo anterior, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos a través de su misiva son consecuentes y así mismo aclaramos que los motivos que dieron origen a la suspensión No.1, por lo cual, desde esta interventoría procedemos a emitir nuestro correspondiente aval para que se tramite la prórroga No.1 a la suspensión No.1 al contrato de obra por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 09 de junio de 2026.”

Una vez analizada la solicitud y sus soportes, esta interventoría manifiesta su conformidad y aprobación, con base en las siguientes consideraciones: La presente obedece que a la fecha no ha surtido el modificatorio del contrato en mención, esto dado por revisión de parte de la entidad. Se recuerda que desde el mes de diciembre se ha venido trabajando en los ítems no previstos, cada uno de ellos presentados y avalados técnicamente, jurídicamente y económicamente por la interventoría, sin ningún tipo de observación por parte de la supervisión del contrato. Actualmente



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

no es posible continuar con la ejecución normal de la obra, toda vez que existen actividades indispensables para la correcta culminación de los procesos constructivos que requieren ser previamente analizadas, definidas e incorporadas al alcance contractual, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contratado y evitando la generación de riesgos técnicos, económicos o administrativos para las partes. La incorporación de los ítems no previsto es fundamental para cumplir el objeto del contrato y que la entidad beneficiada pueda disfrutar de las instalaciones intervenidas en su totalidad. Cada una de estas actividades requieren unos tiempos de ejecución y procedencia. Es de vital importancia que sean consignadas en el modificadorio y que la entidad contratante mediante la supervisión realice la verificación de ella con aras a culminar el proyecto.

En conclusión, es preciso dejar constancia de que, durante más de ocho (8) meses, se han venido identificando actividades no previstas que tienen origen en una deficiente planeación precontractual, afectando de manera integral el desarrollo del contrato suscrito. La falta de definiciones oportunas y el silencio administrativo por parte de la entidad contratante han generado riesgos que amenazan el normal desarrollo contractual y el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente que se otorgue la prórroga No.1 a la suspensión No.1 del contrato en mención por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 09 de junio de 2026 hasta el 23 de junio de 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión.”

En mérito de lo expuesto, El 05 de junio de 2026, mediante comunicación oficial GS-2026-009180-DIEPO, el señor intendente JOSE OSWALDO HUERTAS RAMIREZ, supervisor contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, solicitó a la directora de Educación Policial, concepto de viabilidad para la suscripción y tramitar la ampliación de la suspensión Nro. 1 a la suspensión del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

“Esta solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos técnicos y contractuales de control:

1. *Mediante el OFICIO 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 del 04/06/2026, el contratista SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. solicitó ampliación a la suspensión basándose en la necesidad de consolidar el modificadorio contractual. Dicha petición cuenta con el aval de la interventoría CONSORCIO TG 073 emitido a través del radicado INT-CTG073-176 del 05/06/2026.*

2. *Durante el primer periodo de suspensión autorizado (con vigencia del 25 de mayo al 08 de junio de 2026), cuyo objetivo era la radicación final del proyecto modificadorio debidamente estructurado, los contratistas no lograron consolidar la documentación técnica y económica libre de inconsistencias.*

3. *El presente concepto favorable se otorga de manera excepcional con el único propósito de evitar que el contrato se reactive sin un ordenamiento técnico definitivo, otorgando un plazo improrrogable para que los contratistas subsanen las falencias detectadas. Esta viabilidad queda sujeta al cumplimiento estricto del requerimiento formal de información, bajo advertencia de reportar de inmediato los presuntos incumplimientos contractuales ante la ordenación del gasto para el inicio de las acciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.*



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

4. Se aclara que esta prórroga a la suspensión se concede bajo las condiciones originales del contrato, esto es, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. Por lo tanto, este lapso adicional de parálisis no dará lugar bajo ninguna circunstancia al reconocimiento de mayores costos de administración, imprevistos, utilidades (AIU), adquisición e instalación de equipos, personal, ni reclamaciones por desequilibrio económico o gastos de permanencia a favor del contratista.

5. Durante este término de quince (15) días calendario, calculados a partir del 09 de junio de 2026 y hasta el 23 de junio de 2026, el contratista de obra mantiene la obligación legal de ejecutar las actividades mínimas de preservación, seguridad, vigilancia y mitigación de riesgos en los frentes de trabajo de la Escuela de Seguridad Vial (ESEVI).

Por los motivos expuestos, considero viable y necesario proceder con la suscripción del documento formal de prórroga a la suspensión para proteger los intereses de la institución y asegurar los fines estatales del proyecto.”

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

a. Principio de planeación y responsabilidad de la entidad contratante – Artículo 25 de la Ley 80 de 1993

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 12, consagra el principio de economía, el cual impone a las entidades estatales el deber de planear adecuadamente sus procesos de contratación, incluyendo la elaboración de estudios, diseños y presupuestos previos que garanticen la viabilidad técnica y económica del contrato. En el presente caso, la entidad contratante no entregó oportunamente el paquete técnico completo —el cual fue recibido veinticinco (25) días después del acta de inicio—, y además no ha aprobado en tiempo los ítems no previstos radicados por el contratista, incumpliendo con ello su obligación de garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

b. Equilibrio económico del contrato – Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, y que, en caso de ruptura de esa igualdad por causas no imputables al contratista, éste tendrá derecho a que la administración restablezca dicho equilibrio. En el presente caso, la aparición de trescientos diez (310) ítems no previstos (N.P.) derivados de deficiencias en la planeación precontractual de la entidad, junto con la no aprobación oportuna de los modificatorios solicitados, ha generado un desequilibrio económico y financiero que afecta directamente la viabilidad de la ejecución contractual, sin que dicha situación sea atribuible al contratista.

c. Deber de colaboración y buena fe de la entidad contratante – Artículo 4 y Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de las entidades estatales, entre ellos el de “colaborar con los contratistas para que el objeto contratado se cumpla” (numeral 9), y el de “conminarlo al cumplimiento de lo pactado”. A su vez, el artículo 5 reconoce el derecho del contratista a recibir oportunamente la información y documentación requerida para la ejecución del contrato. La falta de respuesta oportuna de la entidad frente a las solicitudes de aprobación de ítems no previstos constituye un incumplimiento de estos deberes, generando la figura del silencio



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

administrativo que ha sido reconocida por el Consejo de Estado como causal válida para solicitar la suspensión del plazo contractual.

d. Hechos constitutivos de fuerza mayor e imprevisión – Artículo 868 del Código de Comercio y Ley 80 de 1993.

La teoría de la imprevisión, aplicable a los contratos estatales por vía del artículo 868 del Código de Comercio y reconocida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, permite que cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo del contratista hasta el punto de hacerla excesivamente onerosa, este pueda solicitar su revisión o suspensión. La identificación de más de trescientos (310) ítems no previstos, no contemplados en los documentos contractuales originales, constituye precisamente esa circunstancia imprevisible y extraordinaria que justifica la suspensión del plazo.

e. Modificaciones contractuales y adiciones – Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las partes para incluir las cláusulas y condiciones que estimen necesarias, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público, así como para modificar el contrato mediante otrosí cuando las circunstancias así lo demanden. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional) establece las condiciones para la suspensión de los contratos estatales, precisando que esta debe constar en un acta suscrita de mutuo acuerdo entre las partes, con indicación expresa de las causas que la motivan y el plazo de la misma. En consecuencia, la suspensión solicitada en el presente documento deberá formalizarse mediante acta bilateral y posterior otrosí al contrato".

En atención a los antecedentes facticos y jurídicos, expuestos anteriormente, se hace necesario y oportuno la ampliación de la suspensión del contrato Nro. 1 de interventoría PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, a partir del nueve (09) de junio hasta el veintitrés (23) de junio de la presente anualidad; siendo procedente, en consecuencia, que en el ejercicio de los principios de la buena fe en materia contractual y de autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con lo estatuido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", aplicando el principio general del derecho "*accessorium non ducit, sed sequitur suum principale*", es decir, lo accesorio sigue a lo principal, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: ampliar la suspensión Nro. 1 del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, a partir del nueve (09) de junio de 2026 (inclusive), por un término de quince (15) días calendario, es decir, hasta el 23 de junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acta.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, el plazo de ejecución del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-100044-25, se correrá por el número de días correspondientes a la misma, más los días que faltaren por ejecutar, hasta el 30 de junio del 2026. Para efectos del plazo extintivo, no se computará el tiempo de la suspensión acordada a través del presente documento, renunciando el contratista a reclamar cualquier perjuicio o costo adicional generado durante la



**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nro. 01 AL
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

suspensión, reconociendo que los eventuales reajustes económicos que surgieren con ocasión al tiempo de la suspensión, no implicarán valores distintos a los inicialmente contratados.

TERCERO: el contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora sobre el contenido de la presente acta, debiendo ajustar además el mecanismo de cobertura otorgado, de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, una vez se reinicie el plazo de ejecución contractual.

CUARTO: una vez vencido el término de la suspensión, las partes de común acuerdo suscribirán la respectiva acta de reinicio, condicionándose la continuidad de la ejecución a la firma de ésta, en la cual se definirán los nuevos plazos de ejecución, en observancia de los plazos faltantes, según el acuerdo negocial celebrado y sus prórrogas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de 2026, por los que en esta diligencia intervinieron.

Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**
Directora de Educación Policial

FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Representante Legal de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.

EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL
Representante Legal CONSORCIO TG 073

Intendente **JOSE OSWALDO HUERTAS RAMIREZ**
Supervisor del contrato de Interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25

Elaborado SI. Edwin Yair Fuentes Alvarez
Revisó: IJ. Héctor Alexander Monroy Wilches
JJ. Roger Smith Muñoz Díaz
TC. Paula Andrea Serna Bustamante
TC. Leydy Constanza Gómez Becerra

DIEPO-GRUCO
DIEPO-GRUCO (E)
DIEPO-ASJUR (E)
DIEPO-VILOF
DIEPO-SUEPO

Fecha de elaboración: 05/06/2026
Ubicación: YADIEPOVILOFCONTRATACION

Transversal 33 47A-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159416
diepo.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

10